



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día nueve de junio de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XIX Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-034/2021-P-1**, interpuesto por ***** por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veinte**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **322/2016-S-2**; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el **doce de mayo de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **133/2021** del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-160/2021-P-1**, interpuesto por ***** , parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, en la parte donde se determinó no acordar favorable la solicitud de la actora, de requerir a la autoridad demandada las pruebas documentales ofrecidas en los **numerales 3, 4 y 5 del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **250/2021-S-2**.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-149/2021-P-1**, interpuesto por la **DIRECCIÓN DE LICENCIAS E INSPECCIONES, SUBDIRECTOR DE INSPECCIONES E INSPECTORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL PROCURADOR FISCAL**, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **punto cuarto del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, en la parte en que se otorgó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados por la parte actora, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **226/2021-S-1**.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-021/2021-P-2**, interpuesto por la autoridad demandada; **Fiscalía General del Estado, anteriormente Procuraduría General de Justicia en el Estado**, a través del licenciado ***** , autorizado legal, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa deducido del expediente número **128/2011-S-3**.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la parte en que se desechó la

prueba pericial en materias de grafoscopia, dactiloscopia y documentoscopia, dictado dentro del expediente número **01/2017-S-E (227/2011-S-3 y su acumulado 019/2012-S-1)**, por la **Sala Especializada** en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-007/2022-P-2**, interpuesto por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; dictado dentro del expediente número **409/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-273/2019-P-3**, interpuesto por ***** , en su carácter de parte actora, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, en la parte en la cual **se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **619/2019-S-2**.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-215/2021-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su gerente, en contra del **auto** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **424/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-024/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente número **018/2022-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Del oficio número **SEMRA-01-97/2022** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós; suscrito por la Magistrada **Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita**, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, corresponde al expediente **237/2017-S-E (antes 544/2017-S-4)**.
14. Del oficio número **TJA-S4-164/2022**, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal; derivado del expediente **257/2013-S-4**.
15. De tres oficios ingresados en fechas treinta de mayo del año en curso, suscritos por el **Licenciado** ***** **en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; con el escrito ingresado el trece de mayo del dos mil veintidós, firmado por la **Licenciada** ***** , autorizada legal de la parte actora; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
16. Del oficio número **13889/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el Juicio de Amparo **18/2018-III-B**, promovido por ***** .
17. Con los oficios números **788-VII** y **877-VII** suscrito por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, ingresados los días dieciocho de mayo y siete de junio del año en curso; derivado del Juicio de Amparo Indirecto **374/2022**, promovido por ***** **y otros**; un escrito signado por el ciudadano ***** , representante común de los actores en el presente juicio, recibido en fecha veinte de enero del presente año; y con tres oficios recibidos por esta Secretaría General de Acuerdos en fechas catorce y quince de febrero, así como el treinta de marzo del presente año, signados por el licenciado ***** , **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, y otros; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
18. Con el oficio **19508/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **1493/2019-7** y con la diligencia celebrada en esta fecha; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**.
19. Con el oficio **19875/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5** y los razonamientos levantados por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, correspondientes a las transmisiones del programa radiodifusión en las que fue voceado el actor ***** ; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**.

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- De la propuesta de la Tesis de Criterio Relevante **SS/T-C-R.03/2022**, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera Ponencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- NO PROCEDE OTORGARSE EN LOS CASOS EN QUE SU CONCESIÓN IMPLIQUE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE UNA**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

COMUNIDAD, PREVALECIENDO EL INTERÉS SOCIAL SOBRE EL INTERÉS DEL PARTICULAR".

SEGUNDO.- De la propuesta de la Tesis de Criterio relevante **S.S/T.C.R. 04/2022**, por la que se **reitera** de la Tesis **S.S/T.C.R. 05-2018**, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR PARA EFECTOS PENSIONARIOS, PUEDE SER EQUIPARABLE AL NÚMERO DE AÑOS COTIZADOS SOBRE SUELDO BASE, SIEMPRE QUE NO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA".**

TERCERO.- De la propuesta de la Tesis de Criterio Relevante **S.S/T.C.R.02/2022**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE LLAMAR A JUICIO COMO AUTORIDAD DEMANDADA, A LA QUE SE ENCUENTRE SUBORNADO LA EMISORA DEL ACTO, POR CONTAR CON LEGITIMACIÓN PROCESAL PASIVA INDIRECTA (INTERPRETACIÓN A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE)."**-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 21/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Acta relativa a la XIX Sesión Ordinaria, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-034/2021-P-1**, interpuesto por ***** por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veinte**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **322/2016-S-2**; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el **doce de mayo de dos mil veintidós**, en el juicio de **amparo directo** número **133/2021** del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en esencia, fundados y suficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se revoca la sentencia definitiva de fecha **nueve de febrero de dos mil veinte**, dictada en el expediente **322/2016-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se reitera la configuración de la negativa ficta a la solicitud de la devolución por pago de lo indebido del impuesto sobre nóminas, realizada por ***** , parte actora en el juicio de origen, a través del escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil catorce.

VI.- En plena jurisdicción, se declara la **ilegalidad** de la **negativa ficta** impugnada que emitió la autoridad demandada en relación a la solicitud de devolución realizada por la empresa *****.con fecha catorce de septiembre de dos mil catorce, respecto del pago de lo indebido por concepto de impuesto sobre nóminas; y por tanto, **en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta**, se **condena** a la autoridad señalada como demandada, a efectuar la devolución el pago de lo indebido por concepto de impuesto sobre nóminas en el Estado de Tabasco, del periodo comprendido de diciembre de dos mil trece a mayo de dos mil quince, con sus actualizaciones e intereses correspondientes, solicitado por la parte actora el día catorce de septiembre de dos mil catorce, el cual queda reservado al incidente de liquidación respectivo, en virtud que no hay elementos suficientes para determinar su monto líquido, pues en la sentencia recurrida no se realizó cálculo alguno, ni las partes establecieron cantidad alguna a la que ascienda el derecho subjetivo, razón por la cual en dicho incidente deberán acreditar sus pretensiones mediante pruebas idóneas al tratarse de tema contable, esto en términos del artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la ley de la materia.

VII.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VIII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **133/2021**, en alcance al oficio número **4477**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IX.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-034/2020-P-1 y del juicio 322/2016-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-160/2021-P-1**, interpuesto por ***** , parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de inicio de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, en la parte donde se determinó no acordar favorable la solicitud de la actora, de requerir a la autoridad demandada las pruebas documentales ofrecidas en los numerales 3, 4 y 5 del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **250/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** la vía intentada por ***** , parte actora en el juicio de origen.*

III.- Resultaron los agravios, fundados y suficientes, para revocar parcialmente el auto de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 250/2021-S-2, en la parte donde se determinó no acordar favorable la solicitud de la actora, de requerir a la autoridad demandada las pruebas documentales ofrecidas en los numerales 3, 4 y 5 del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda; en consecuencia,

*IV.- Se instruye a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo acuerdo en el cual admita las pruebas identificadas como 3, 4 y 5 del escrito de demanda, y requiera a la autoridad demandada a fin de que remita copias certificadas, previo pago de derechos; de conformidad con los artículos 44, penúltimo párrafo y 61 de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-160/2021-P-1** y del expediente duplicado del juicio **250/2021-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.... ”. -----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-149/2021-P-1**, interpuesto por la **DIRECCIÓN DE LICENCIAS E INSPECCIONES, SUBDIRECTOR DE INSPECCIONES E INSPECTORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL PROCURADOR**

FISCAL, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **punto cuarto del auto** de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, en la parte en que se otorgó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados por la parte actora, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **226/2021-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la **Dirección de Licencias e Inspecciones, Subdirector de Inspecciones e Inspectores adscritos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, por conducto del Procurador Fiscal, en su carácter de **autoridades demandadas en el juicio de origen**.*

*III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente **226/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-149/2021-P-1** y del juicio **226/2021-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

*- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-021/2021-P-2**, interpuesto por la autoridad demandada; Fiscalía General del Estado, anteriormente Procuraduría General de Justicia en el Estado, a través del licenciado *****, autorizado legal, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa deducido del expediente número **128/2011-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -*

*“...**PRIMERO**. Resultó **procedente la vía** intentada por la autoridad demandada en el juicio de origen.*

***SEGUNDO**. Los agravios de las autoridades recurrentes fueron por una parte, son **inoperantes**, por otra, es **fundado pero insuficiente e infundados**, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

***TERCERO**. Se **confirma** la sentencia interlocutoria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **128/2011-S-3**.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO. *Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca AP-021/2021-P-2 y el duplicado del expediente 128/2011-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.*-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la parte en que se desechó la prueba pericial en materias de grafoscopia, dactiloscopia y documentoscopia, dictado dentro del expediente número **01/2017-S-E (227/2011-S-3 y su acumulado 019/2012-S-1)**, por la **Sala Especializada** en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. *Resultó **procedente** el recurso de reclamación, en contra del auto de veintiuno de enero de dos mil veinte, en el que se desechó la demanda.*

TERCERO. *No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por el ciudadano ***** , por las consideraciones expuestas en el último considerando.*

CUARTO. *Una vez firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-101/2021-P-2 y del juicio 01/2017-S-E (227/2011-S-3 y su acumulado 019/2012-S-1),33/2020-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....*-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-007/2022-P-2**, interpuesto por la ciudadana *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; dictado dentro del expediente número **409/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron por una parte, **parcialmente fundados y suficientes**, y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca parcialmente** el **auto de admisión de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **409/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo **auto** en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, admita la citada demanda en contra del Director General del Instituto del Estado de Tabasco, en los términos antes señalados y provea lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-007/2022-P-2** y duplicado del juicio **409/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-273/2019-P-3**, interpuesto por *********, en su carácter de parte actora, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, en la parte en la cual **se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, dentro del expediente número **619/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **declara sin materia** la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, por lo que hace al puente peatonal identificado por las partes como **“*****”**, ubicado en *********, entre el centro comercial **“*****”** y colonia Magisterial, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Se **confirma** el **auto** de fecha **nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **619/2019-S-2**, en la parte en la cual **se negó la suspensión de la ejecución del**

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

acto impugnado por lo que hace a los demás puentes peatonales, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-273/2019-P-3** y del juicio contencioso administrativo **619/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-215/2021-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su gerente, en contra del **auto** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **424/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **424/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se **instruye** a la **Cuarta Sala Unitaria** para que **emita un nuevo acuerdo**, en el cual **requiera** a la accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco (resolución, acto o procedimiento **definitivo** expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-215/2021-P-3** y del juicio **424/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-024/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente número **018/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*III.- Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **018/2022-S-4**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-024/2022-P-3** y del juicio **018/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **SEMRA-01-97/2022** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós; suscrito por la Magistrada **Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita**, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, corresponde al expediente **237/2017-S-E (antes 544/2017-S-4)**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio número **SEMRA-01-97/2022** y anexos, que fueron recibidos por la Oficialía de Partes Común de este órgano jurisdiccional el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, mediante el cual remite el original del expediente que corresponde al juicio contencioso administrativo **237/2017-S-E (antes 544/2017-S-4)**, así como copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, de la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, y demás constancias que determinó pertinentes, a fin de que este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, continúe con la ejecución de la sentencia interlocutoria en referencia relacionada con el juicio antes mencionado, promovido por el ciudadano *****; dado que las autoridades sentenciadas **Secretario de Educación, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico (antes Director de Asuntos Jurídicos) y Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, no han dado cabal cumplimiento a la misma.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Con las copias certificadas que fueron remitidas, fórmese el cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo 237/2017-S-E (antes 544/2017-S-4).

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **237/2017-S-E (antes 544/2017-S-4)**, remitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

1. Mediante **sentencia definitiva** dictada el **catorce de mayo de dos mil dieciocho**, se determinó lo siguiente:

*“...I. Es **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada, en consecuencia;*

*II.- No es de sobreseerse y **no se sobresee** en el presente juicio.*

*III. La parte actora **probó su pretensión**, en consecuencia;*

*IV. Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, precisada en el resultando primero de este fallo, lo anterior en los términos expuestos en el último considerando. ...”*

2. Con fecha **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**, se **declaró ejecutoriada** la sentencia antes aludida; de igual modo, requirió a las autoridades sentenciadas para que en el término de **quince días hábiles** remitieran el oficio a través del cual dieran cumplimiento a la sentencia definitiva, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se estarían a lo previsto en los numerales 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
3. Asimismo, tramitado que fue el Incidente de Liquidación de Sentencia, promovido por la parte actora, con fecha **diez de agosto de dos mil veintiuno**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en sus puntos resolutivos conducentes, establece:

*“... I. El **procedente** y fundado el presente incidente de liquidación de sentencia, por las consideraciones expresadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución*

II. Se aprueban las cantidades propuestas en las planillas presentadas por las partes, por las razones expuestas en el considerando cuarto;

*III.- Se **condena** a las autoridades demandadas al pago de la cantidad de **\$745,737.19 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE pesos 19/100 Moneda Nacional)**, por concepto de salarios no devengados que*

comprenden el periodo del uno de junio del año dos mil diecisiete al quince de agosto del años dos mil dieciocho. ...”

4. En proveído emitido el día **doce de agosto de dos mil veintiuno**, la sala de origen tuvo al actor *****solicitando el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, dado que a esa fecha únicamente había sido reinstalado, no obstante, seguían sin restituirse sus pretensiones y haberes dejados de percibir, por lo que en respuesta a sus manifestaciones le precisó que si bien la sentencia definitiva no contenía cantidad líquida, lo cierto es que a esa data ya se había emitido la resolución interlocutoria referida, por lo que debía estarse a lo determinado en ella.
5. La resolución interlocutoria antes mencionada se declaró firme mediante auto de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que en dicho proveído, la Magistrada Instructora requirió por segunda ocasión a las autoridades para que en el término de **tres días** hábiles remitieran la documentación correspondiente, con la que acrediten el cabal cumplimiento a los efectos de la sentencia definitiva y su interlocutoria, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría lo conducente en términos de los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Por oficio ingresado el **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, el apoderado legal de la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco** informó a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, que mediante similar *****de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno se solicitó al Director de Recursos Humanos de dicha Secretaría, realizar la gestión administrativa correspondiente ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para su validación, en términos de los dispuesto en los Lineamientos Generales para la Validación Jurídica, documento que anexo al oficio aludido y solicitó tener a las autoridades en vías de cumplimiento a las sentencias definitiva e interlocutoria.
7. Al oficio anterior recayó el acuerdo de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, en donde la sala de origen tuvo únicamente a la **Secretaría de Educación en el Estado** por cumplimentado parcialmente el requerimiento, no así, respecto al **Director de Asuntos Jurídicos y Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos, ambos de dicha Secretaría**, asimismo, requirió a las mencionadas autoridades por tercera y última ocasión, para que en el término de **cinco días** remitieran la documentación correspondiente con la que se acredite el cabal cumplimiento a los efectos de la sentencia definitiva de catorce de mayo de dos mil dieciocho, así como la sentencia interlocutoria respectiva, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos solicitados se daría vista al Pleno de este Tribunal para que proceda conforme a derecho, de igual forma, que en caso de renuencia se aplicaría a cada una, una multa consistente en cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el monto de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100).
8. Luego, con fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós** fue acordado el oficio presentado por las autoridades el dieciocho de febrero del año en curso, por el cual el apoderado legal de la Secretaría de Educación en el Estado, en representación de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

todas las autoridades sentenciadas, informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, fue solicitado la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de esa Secretaría, la consideración del presente juicio para el pago del porcentaje correspondiente dentro del ejercicio fiscal dos mil veintidós, específicamente para el mes de septiembre, como se advierte del oficio *****.

9. Posteriormente, en el acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora determinó tener a las autoridades por no cumplimentado el requerimiento anterior, toda vez que éste fue para que las autoridades dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el catorce de mayo de dos mil dieciocho y su interlocutoria del diez de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, las enjuiciadas desde los acuerdos de fechas veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y dos de febrero de dos mil veintidós, consistentes en el primer, segundo y tercer requerimiento, únicamente han manifestado realizar trámites, sin que en el oficio ***** se acredite efectivamente el pago a la parte actora, razón por la cual hizo efectivo el apercibimiento decretado el dos de febrero de dos mil veintidós, consistente en imponer la multa con la que fueron apercibidas las autoridades sentenciadas y ordenó remitir los autos al Pleno de la Sala Superior a fin de que prosiga con el procedimiento de ejecución de sentencia, dado que en la Sala se han agotado los trámites legales.

Tercero.- En este tenor, previo a determinar lo procedente en el caso concreto, este Pleno considera oportuno establecer que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Con relación al derecho a la tutela jurisdiccional la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que implica tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: **1.** Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **2.** Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, **3.** Una posterior al juicio, identificada con **la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia**. Lo anterior, como puede observarse de la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2015591, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 48, noviembre de dos ml diecisiete, Tomo I, página 151, cuyo rubro y texto son del tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no

jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales."

Por cuanto al derecho de ejecutar la sentencia, se puede definir como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y, entre otras, comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento emitido en sus propios términos, pues en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna, además, impone a los órganos que despliegan actos jurisdiccionales la adopción de todas las medidas necesarias para proveer sobre el curso normal de la ejecución, siendo que el derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible.

Lo hasta aquí expuesto lleva a determinar que es necesario que las Salas Unitarias de este órgano constitucional autónomo, al proveer las medidas eficaces para que la sentencia definitiva firme sea cumplida, deben tutelar la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, no obstante, **ello no implica apartarse, sin causa justificada, de lo previsto la legislación aplicable.**

En ese sentido, conviene señalar que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **237/2017-S-E (antes 544/2017-S-4)**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, de ahí que, sea necesario traer a colación los dispositivos relacionados con ésta, los cuales son:

"Artículo 89. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala o en su caso el Pleno, la comunicará sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento. En el mismo oficio en que se haga la notificación, se les



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

prevendrá, para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia correspondiente, en el término que prudentemente fije el Magistrado atendiendo a la naturaleza de la ejecución.

Artículo 90. Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas **y previniéndolas que, en caso de renuencia**, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada."

Ahora bien, de una interpretación que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realiza a las disposiciones transcritas, se tiene que los artículos 89 y 90, establecen la obligación del órgano jurisdiccional de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento, la resolución ejecutoriada en favor del actor, para que éstas cumplan la condena establecida en ella; y cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, se dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90, establece que la Sala, o en su caso el Pleno resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan **amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia**, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por su parte, el artículo 91 **primer párrafo**, prevé que **cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente)**, solicitará –en su caso–, del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable **para que dé cumplimiento** a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su **segundo párrafo** mandata que, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad-**, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las

determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-, el Pleno, a instancia de la Sala correspondiente, solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días.

Por otro lado, en su **tercer párrafo**, el numeral en cita establece además, que si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá de conocimiento del Cabildo o del Consejo Municipal, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se les conmine a obedecer el fallo condenatorio, y en caso de desacatar lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso. Asimismo, si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la legislatura local.

En función de lo anterior, es oportuno determinar de acuerdo a los numerales reproducidos, qué se entiende respecto a que las autoridades persistan en su actitud, así como la renuencia y omisión ahí previstos.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo **persistir** como: mantenerse firme o constante en algo; mientras que por el concepto **actitud** puntualiza: es la disposición de ánimo manifestada de algún modo, asimismo, por **renuencia** establece: la resistencia que se muestra a hacer algo, y en cuanto a la **omisión**, indica: abstención de hacer o decir.

En esta tesitura, conforme al segundo párrafo del artículo 90 y el primer y segundo párrafo del numeral 91, de la legislación en cita, interpretados conjuntamente, se puede colegir que la actitud a que se refiere este último, es la de renuencia, pues por un lado, el primer precepto (segundo párrafo del artículo 90) establece la obligación del juzgador de amonestar y prevenir a la autoridad que en caso de renuencia se impondrá la multa ahí prevista, y por otro, el segundo de ellos (primer y segundo párrafo del numeral 91) prevé que cuando la autoridad y/o si la autoridad demandada persista (e) en su actitud -entiéndase renuente- se solicitará la conminación atinente. Por otro lado, el tercer párrafo del mencionado artículo 91 previene la forma de proceder en caso de que la autoridad omisa sea el Presidente Municipal o Primer Concejal.

Conforme lo hasta aquí relatado, queda de relieve que la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** si bien es cierto emitió los acuerdos de fechas **veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y dos de febrero de dos mil veintidós**, por los cuales, efectivamente requirió el cumplimiento a la sentencia definitiva, esto es, la realización del pago respecto al actor del juicio, también lo es, que cuando se realizó el primero no existía cantidad líquida determinada en los autos del juicio de origen, sin embargo, en cumplimiento al segundo y tercer requerimiento, las autoridades demandadas de la Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco, informaron que mediante oficio ***** de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno se solicitó al Director de Recursos Humanos de dicha Secretaría, realizar la gestión administrativa correspondiente ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para su validación, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Validación Jurídica, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, fue solicitado la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de esa Secretaría, la consideración del presente juicio para el pago del porcentaje



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

correspondiente dentro del ejercicio fiscal dos mil veintidós, específicamente para el mes de septiembre, como se advierte del oficio *****.

Advirtiéndose entonces, que ante los requerimientos efectuados por la Sala de origen, las autoridades sentenciadas **Secretario de Educación, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico (antes Director de Asuntos Jurídicos) y Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en ninguna actitud omisa o renuente persistieron**, toda vez que conforme a lo expuesto, frente a los requerimientos hechos por la Sala del conocimiento dichas autoridades en el ánimo de dar cumplimiento a tales sentencias, informaron las gestiones que se encuentran realizando, conforme a lo antes relatado, tan es así, que en el acuerdo emitido el dos de febrero del año en curso, la instructora tuvo por cumplimentado parcialmente el requerimiento efectuado.

De igual forma, se advierte del propio dicho del ejecutante ***** , tal como quedó establecido en proveído emitido el día **doce de agosto de dos mil veintiuno, a esa fecha ya había sido reinstalado**, siendo ésta uno de los efectos de la sentencia definitiva firme, y que lo que se encontraba pendiente era el pago de sus haberes dejados de percibir, siendo que la cuantificación respectiva en la que se determinó la cantidad líquida adeudada, fue emitida dos días anteriores al acuerdo en donde se realizaron tales manifestaciones (diez de agosto de dos mil veintiuno), sin embargo, tampoco se advierte de los autos que conforman el juicio de origen, que se haya hecho pronunciamiento alguno en ese sentido por parte de la sala del conocimiento.

Por otro lado, también se advierte que la sala instructora hizo efectiva solamente una multa en contra de las autoridades sentenciadas **Secretario de Educación, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico (antes Director de Asuntos Jurídicos) y Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, con motivo del supuesto incumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada el catorce de mayo de dos mil dieciocho y su interlocutoria de diez de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, del acuerdo emitido el **dieciocho de marzo del año en curso**, no se advierte que se haya ordenado girar el oficio correspondiente a la autoridad exactora para su cobro, como tampoco obra agregado dicho oficio al expediente, ni tampoco fue exhibido como anexo al oficio de cuenta; de donde se puede colegir que las autoridades no se mantuvieron firmes ni constantes (persistir) en su disposición (actitud), ni mostraron resistencia (renuencia) o abstención (omisión) en cumplir con la condena decretada por la Instructora. Dicho de otra forma, que persistan o hayan persistido en actitud renuente.

De tal suerte que, conforme a lo expresado, este Pleno considera que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 91, para conocer de la ejecución que se propone, pues se insiste, no se advierte la **persistencia de actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas**, tan es así que, hay indicios que dieron cumplimiento a una parte de la sentencia definitiva mediante la reinstalación que informó el propio actor, además que, con independencia de lo cercana o lejana de la fecha de programación, lo cierto es que con el oficio ***** las autoridades por conducto de su apoderado legal informaron que se sometió a consideración el presente juicio para el pago del porcentaje correspondiente dentro del ejercicio fiscal dos mil veintidós, específicamente para el mes de septiembre, por lo que no podría admitirse el presente asunto para continuar con la ejecución de sentencia.

En tales circunstancias, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, devuélvase** los autos

a la citada Sala, para que agote debidamente el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la abrogada ley y, proceda a los requerimientos, imponiendo las sanciones que al efecto procedan en contra de las autoridades demandadas, y sólo en caso que éstas **se ubiquen en una actitud omisa o renuente**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, podrá remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia **S.S/J.03-2022** y **S.S/J.04-2022**, emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que es del contenido siguiente:

“... EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.- La eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia, constituye una de las etapas primordiales que implica el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, como así lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de rubro “DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN”. En este sentido, tratándose de los juicios contencioso administrativos iniciados hasta antes del quince de julio de dos mil diecisiete, que continúan tramitándose a la luz de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y se encuentren en etapa de ejecución de sentencia, debe observarse lo que al efecto establecen los artículos 89, 90, 91 y 92 de dicha ley, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; siendo que el primero de tales preceptos normativos prevé la obligación de la Sala Unitaria de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados, para el cumplimiento de la resolución ejecutoriada a favor del actor, y cuando aquellos no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, de oficio o a petición de parte, se dará vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga; asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90 establece que, transcurrido el plazo que se haya conferido, la Sala resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá nuevamente para que la cumplan, amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por su parte, el artículo 91, primer párrafo, prevé que cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente), solicitará -en su caso-, al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su segundo párrafo mandata que cuando la autoridad o servidor público condenado persista en su actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad- el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada, a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio. En este sentido, si no obstante los requerimientos realizados, no se concretara el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-, la legislación aplicable también establece el procedimiento que, en todo caso, debe seguir el Pleno hasta lograr el cabal cumplimiento a la sentencia firme, por ejemplo, la conminación del funcionario responsable a que dé cumplimiento al fallo condenatorio y, en caso de desacato, comunicar al Congreso del Estado para los efectos legales del caso, o bien, formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, ante la legislatura local.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.*

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. ...”*

“... EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERSISTENCIA, RENUENCIA U OMISIÓN, PARA SU PROCEDENCIA.- De conformidad con la tesis de jurisprudencia S.S/J.03-2022, emitida por esta Sala Superior, de rubro “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO”, se puede colegir que existen elementos esenciales para determinar que la autoridad incurre en una actitud persistente, renuente u omisa, para efecto de llevar a cabo dicho procedimiento de cumplimiento de sentencia que establece los citados preceptos legales. En este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo persistir como: “mantenerse firme o constante en algo”; mientras que por el concepto actitud puntualiza: “es la disposición de ánimo manifestada de algún modo”, asimismo, por renuencia establece: “la resistencia que se muestra a hacer algo”, y en cuanto a la omisión indica: “abstención de hacer o decir”. En esta tesitura, se puede colegir que la actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales, en realidad implica total ausencia de voluntad en la autoridad de cumplir con la sentencia firme, de tal suerte que, a modo de ejemplo, si en un asunto que se encuentra en etapa de ejecución, se presenta ante la Sala del conocimiento, algún convenio o propuesta de pago que, a su vez, haya sido aceptada expresamente por la parte interesada mediante escrito, corresponde al Instructor hacer el pronunciamiento respectivo y proveer sobre las peticiones de las partes, previo a ordenar remitir los autos al Pleno, pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; igualmente, cuando habiendo más de un actor en el juicio, las ejecutadas hayan liquidado el asunto por algunos accionantes y soliciten prórroga para efectuar el pago por los restantes, tampoco se debe interpretar que se actualizan dichas figuras pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; en el mismo sentido, si desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia transcurrieron varios años durante los cuales, la Sala solamente hizo dos requerimientos a las autoridades ejecutadas, sin cumplir plenamente con el procedimiento marcado por la ley, tampoco podría considerarse que incurren las autoridades en alguna de dichas conductas. De tal suerte que, conforme a lo expresado, se considera que es hasta que se actualicen dichas figuras (persistencia, renuencia u omisión) y se agote todo el procedimiento previsto en los numerales antes citados, que el Pleno de la Sala Superior podrá conocer de los asuntos en ejecución de sentencia que envíen las Salas Unitarias y, de no cumplirse, válidamente se procederá a su devolución a la Sala de origen, para que se agote debidamente el procedimiento establecido en ley.

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.*

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.*

*Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S4-164/2022**, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal; derivado del expediente **257/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S4-164/2022**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, suscrito por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite el original del expediente administrativo número **257/2013-S-4**, constante de 407 (cuatrocientos siete) fojas, promovido por el ciudadano ***** contra actos del **Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y de la **sentencia interlocutoria** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.*

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **257/2013-S-4**, este Cuerpo Colegiado advierte que mediante **sentencia definitiva** dictada por la **Cuarta** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el **treinta y uno de marzo de diecisiete**, se determinó lo siguiente:

*“**Primero.-** El actor ***** , demostró la ilegalidad del acto reclamado al **Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública Municipal**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quienes no justificaron sus excepciones y defensas, por las consideraciones vertidas en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia.*

Segundo.- Se declara la **ILEGALIDAD** del acto reclamado por el accionante, al haberse actualizado la causal de anulación prescrita en el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Tercero.- Se **CONDENA** al **Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública Municipal**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, a pagar al actor ***** , las cantidades de **\$367,866.57** (Trescientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos .57/100 M. N.), y **\$91,105.32** (Noventa y Un Mil Ciento Cinco Pesos .32/100 M. N.), por concepto de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución; y por **Indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe solventar, el importe de **\$95,515.68** (Noventa y cinco Mil Quinientos Pesos .68/100 M. N.)

Cuarto.- Esta Sala deja a salvo los derechos del impetrante del juicio para la actualización y cuantificación de los **incrementos y mejoras** del salario y demás prestaciones que fueron determinados en esta resolución y, que se hubieren generado desde la segunda quincena del mes de abril del año dos mil trece (2013), hasta el día en que se cumplimente la sentencia, a efectos de que sean determinados en su momento procesal oportuno, a no existir elementos de convicción que permitan a esta Sala determinar con precisión los mismos; Así como para la **acreditación** de las prestación de prima vacacional que reclamó el actor le era cubierta, para ser cuantificada en el incidente respectivo.”

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; la autoridad demandada **Presidente Municipal Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la sentencia definitiva, el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cual fue resuelto mediante sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho; misma que en su punto resolutive conducente, determinó:

“Segundo.- Se CONFIRMA en sus términos la Sentencia Definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo 257/2313-S-4, promovido por el ciudadano *** , atento a los argumentos precisados en el considerando V de este fallo.”**

En virtud de lo anterior, a través del acuerdo emitido en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 in fine, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa declaró ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de diecisiete, asimismo, requirió a las autoridades para que en el término de cinco días dieran cumplimiento al punto resolutive tercero, de dicho fallo.

Posteriormente, a través de los acuerdos de fechas veintisiete de septiembre y once de octubre de dos mil dieciocho, la Magistrada Instructora requirió nuevamente el cumplimiento a la sentencia definitiva firme, apercibiendo a las autoridades **Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, que en caso de incumplimiento se haría efectiva en contra de cada uno de ellos, una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, en cuanto al primero de los acuerdos citados, las autoridades fueron omisas en atender lo solicitado por la Juzgadora, mientras que en atención al segundo de los proveídos, presentaron el oficio ingresado el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual adujeron desconocer el motivo del requerimiento, dado que iniciaba una nueva administración, pues indicaron que la saliente no había dejado ningún trámite pendiente relacionado con el presente juicio contencioso administrativo, razón por la cual solicitaron una prórroga considerable a fin de poder dar cumplimiento.

En atención a dichas manifestaciones, el **veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho**, la **Cuarta Sala** negó la prórroga solicitada por las autoridades al considerar se debe verificar el cumplimiento oportuno de la verdad legal y que éstas se encontraban obligadas al acatamiento de la sentencia en breve término, requiriendo nuevamente el acatamiento al fallo definitivo.

Ahora bien, por escrito recibido en la sala unitaria el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la parte actora por conducto de su autorizado legal promovió incidente de planilla de liquidación, mismo que una vez tramitado, fue resuelto el día **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, en los siguientes términos:

“... PRIMERO. Conforme a lo expuesto y fundado en los considerandos **IV al VII** de esta resolución, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación presentada por el Licenciado ***** , autorizado legal del actor ***** .

SEGUNDO. Se condena al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca(sic), Tabasco**; a que pague a ***** (sic), la cantidad de: **Trescientos(sic) cinco mil, quinientos ochenta pesos, con catorce centavos, moneda nacional (\$305,580.14)**; por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones señaladas en los Considerandos **IV al VIII** del presente fallo.

TERCERO.- Conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos el considerando(sic) **IV** al **VII** de esta resolución, se **condena al Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** a cubrir al actor *****; la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100 moneda nacional)** en el entendido que se deberán aplicar las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR), según fue determinado en la sentencia primigenia. ...”

Luego, por acuerdo que data del **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, la sala del conocimiento declaró firme la resolución interlocutoria antes mencionada y requirió a las autoridades sentenciadas su cumplimiento, a quienes concedió el término de cinco días hábiles, apercibiéndolas que en caso de hacerlo, se impondría a cada una de ellas, una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa anualidad. Por su parte, las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en atención a dicho requerimiento hicieron valer ante la sala de origen que se encontraban en el cierre del ejercicio fiscal y que el asunto sería turnado a la Dirección de Programación y Presupuesto Municipal para su programación en el ejercicio fiscal siguiente, esto es, dos mil veinte.

En virtud de lo anterior, a través del proveído de **fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve**, la **Cuarta Sala** advirtió que las autoridades no acreditaron la programación que adujeron y que sus manifestaciones resultaban insuficientes para justificar la falta de cumplimiento a lo solicitado, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; de igual forma, en el mismo proveído requirió nuevamente a las autoridades **Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en el término de **tres días** hábiles cumplieran con la sentencia definitiva firme y su interlocutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento por el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En respuesta a este último requerimiento, las autoridades sentenciadas a través de su oficio presentado el veinte de enero de dos mil veinte, por conducto de la Síndico de Hacienda Municipal, señalaron que los fondos o participaciones federales para el año dos mil veinte estarían disponibles a partir del periodo comprendido del dieciséis de febrero al quince de marzo del mismo año, solicitando se les tuviera por cumplido el requerimiento y se acordara lo que en derecho proceda, oficio que la Instructora ordenó reservar debido a la interposición del juicio de amparo indirecto **239/2020-II** del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, mediante el cual se impugnó la sanción económica interpuesta a las ejecutadas, mismo que concedió la protección constitucional a las quejas en la ejecutoria pronunciada el nueve de septiembre de dos mil veinte, por lo que la aludida multa se dejó sin efectos en el auto de fecha **siete de octubre de dos mil veinte**, no obstante, en el mismo proveído la **Cuarta Sala** requirió una vez más el cumplimiento al fallo definitivo firme, apercibiendo a las autoridades demandadas que en caso de no cumplir con lo ordenado se impondría en su contra una multa por el equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, se remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior para que proceda a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia dictada el **treinta y uno de marzo de diecisiete**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Por oficio recibido en la sala el día **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, la Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, manifestó que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

debido al fenómeno de salud pública originado por el COVID-19, se redujeron los ingresos públicos tanto de recaudaciones propias como las aportaciones e ingresos por parte de la federación, además, que los recursos económicos se habían destinado para el funcionamiento de las áreas fundamentales que garanticen la eficaz protección de los derechos humanos de los habitantes de dicha municipalidad, sin embargo, que ese ente jurídico municipal no se niega a dar cumplimiento al pago requerido, por lo que manera extrajudicial buscarían al actor para renegociar el pago por la cantidad que se adeuda y en cuanto se tuviera un arreglo satisfactorio para ambas partes, se haría del conocimiento a la sala de origen; argumentos que en el auto de fecha **quince de abril de dos mil veintiuno**, la Instructora consideró insuficientes para tener a las autoridades **Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en vías de cumplimiento, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento realizado previamente e impuso la multa por el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ordenando solicitar su sobro a la autoridad exactora, lo cual hizo mediante oficio número **TJA-S-4-243/2021**, asimismo, ordenó remitir los autos a este Pleno para continuar con los requerimientos relativos a la ejecución de la sentencia definitiva firme y su interlocutoria.

De igual forma, se advierte de los autos que integran el juicio contencioso administrativo de origen, que a través del oficio número ***** de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, informó que la multa impuesta a las autoridades sentenciadas aparece con el estatus de pagadas.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, resulta importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal², cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

² "... **Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud**, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejale en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejale en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejale en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejale en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en el punto anterior, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Cuarta** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **257/2013-S-4**, dado que, por un lado, **se advierte que la sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas veintisiete de septiembre, once de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, treinta y uno de octubre y diez de diciembre de dos mil diecinueve, siete de octubre de dos mil veinte y quince de abril de dos mil veintiuno**; asimismo, **hizo efectivas dos multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva** de treinta y uno de marzo de diecisiete y su **interlocutoria** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pues no obstante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la total ausencia de voluntad en las autoridades de cumplir con la sentencia firme, toda vez que ante los requerimiento de la instructora, se limitaron a solicitar prórrogas en dos ocasiones, las cuales fueron respondidas por la Juzgadora en el sentido de negarlas, asimismo, invocaron la falta de presupuesto y la supuesta programación para un ejercicio fiscal subsecuente, sin acreditar mayores gestiones, por lo que conforme a lo expresado, se considera que al actualizarse dichas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.

“... **Artículo 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ...”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano *********, por la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere al Presidente Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como al propio Ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-342/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil

veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres oficios ingresados en fechas treinta de mayo del año en curso, suscritos por el **Licenciado ***** en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; con el escrito ingresado el trece de mayo del dos mil veintidós, firmado por la **Licenciada *******, autorizada legal de la parte actora; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido tres oficios ingresados en fecha treinta de mayo del presente año, suscrito por el **Licenciado ***** en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; mediante los cuales manifiesta que de acuerdo a la calendarización de pagos aprobado por dicho ente municipal mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se autorizó el monto del **15% (quince por ciento)** del total requerido mismo que se realizara en diez pagos mensuales por la cantidad de **\$13,756.05 (trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 05/100)** a favor del ciudadano *****; esto en cumplimiento a los mecanismos y procesos administrativos necesarios para el cumplimiento a los principios normativos que rigen la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado y Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es administrar los recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas con la finalidad de no lucrar con el erario público; haciendo referencia que se realizara el pago total al actor pues del presupuesto signado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, del apartado **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES** en la cual se determinó el pago del 15% (quince por ciento) para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, toda vez que los recursos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, son limitados y se encuentran etiquetados para el mejoramiento social (servicios públicos) y cultural de los habitantes del municipio, esto en término del artículo 3 de la Ley Orgánica del os Municipios del Estado de Tabasco.*

*Asimismo, manifiesta que en cumplimiento a la mencionada Sesión Ordinaria de Cabildo, exhibe tres los títulos de crédito (cheque) con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, mismos que se detallan de la siguiente forma: cheques número ***** y ***** de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, cada uno por la cantidad de **\$13,756.05 (trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 05/100)** de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,496.62 (mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100), resultando en una cantidad total de **\$15,252.67 (quince mil doscientos cincuenta y dos pesos 67/100)**, cada uno mismos que sumados hacen el monto de **\$45,758.01 (cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 01/100)**, a nombre del ciudadano *****; correspondientes a los tres pagos parciales uno (marzo), dos (abril) y tres (mayo), respectivamente.*

*Finalmente solicita se señale fecha y hora para efectos que comparezca el actor *****; para el cobro de los cheques y se le recabe las firmas y huellas de las pólizas, órdenes y recibos de pago por concepto de pago parcial y en caso de no aceptar los pagos exponga las razones legales por las cuales no acepta el cobro del mismo.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se tiene por recibido el escrito de fecha trece de mayo del presente año, suscrito por la **Licenciada *******, autorizada legal de la parte actora, quien en desahogo a la vista ordenada en el acuerdo de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, respecto a la planilla de actualización de prestaciones en los términos de su escrito, por lo que con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena dar vista a las autoridades demandadas, corriéndoles traslado con el escrito de contestación, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Tercero.- Ahora bien, de los presentes autos se advierte que la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, tabasco**, exhibe los títulos de crédito en los términos aprobados en el calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós³, no obstante, el ejecutante por conducto de su autorizada legal hizo del conocimiento que **no está conforme con el calendario de pagos propuesto**, ya que los montos ofrecidos fueron en ese momento por el quince por ciento (15%), sin embargo, de dicha propuesta también puede advertirse que el monto que cubre tal porcentaje para el ejercicio fiscal en curso, asciende a **\$152,526.70 (ciento cincuenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 70/100)**, además, la misma tiene su origen en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a la cual se acoge el ente jurídico municipal sentenciado, por lo que este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la ejecución de que se trata, así como el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos y su interlocutoria, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena dar vista al ejecutante, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga **de manera personal y directa**, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se procederá a emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Para lo anterior, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin que realice la notificación en el **domicilio particular** que obra en la credencial para votar del actor, misma que se encuentra agregada a los presentes autos, esto es, *****.....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **13889/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el Juicio de Amparo 18/2018-III-B, promovido por *****. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **13889/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo emitido el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, en el que el Juez

³ Las autoridades determinaron en dicho calendario la realización del pago por el monto del 15% del total adeudado en diez parcialidades.

de Alzada tuvo a este tribunal en vías de cumplimiento y concedió prórroga de **diez días hábiles** para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se harán efectivos los apercibimientos decretados en el diverso proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte; asimismo, en dicho auto, el juez de amparo reservó señalar audiencia en el incidente innominado promovido por la quejosa, hasta en tanto el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, remita la ejecutoria relativa al recurso de queja 126(sic)/2022, que fue interpuesto por la propia quejosa en contra el auto de fecha diecisiete de marzo del presente año, a través del cual se dio trámite a dicho incidente. Agréguese a sus autos el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- En virtud de lo anterior y considerando que por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, este Pleno **reservó** señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer y segundo pagos** programados por la **cantidades brutas** de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, hasta en tanto se resuelva el **incidente innominado promovido** por la quejosa C. *******, salvo orden expresa en contrario por el Juez de Alzada**; este Pleno estima pertinente **mantener dicha reserva**, toda vez que, como se señaló en el diverso proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la quejosa promovió dicho incidente para el efecto de que se precise, defina o concrete la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso de revisión número **223/2019**, que a la fecha se encuentra en trámite y pendiente de dictar la resolución correspondiente y, a través del cual, hizo valer diversas manifestaciones, que también, algunas de ellas, las externó en el acta de diez de mayo de dos mil veintidós, como motivos para negarse a recibir los pagos que esta autoridad ha puesto reiteradamente a su disposición. Bajo esa óptica, estimando la actitud en negativa reiterada de la quejosa, resulta en este momento, inane el señalamiento de una nueva fecha y hora para la diligencia de pago.

Ello además, porque para este órgano jurisdiccional, llevar a cabo las reiteradas citaciones y diligencias para su pago -siendo que la C. *****sistemáticamente se ha negado a recibir pago alguno- representan un **detrimento en los recursos materiales y humanos de este tribunal**; así como un retraso en las actividades propias del mismo, dada las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales; adicionado a que existe una distracción de funciones de este órgano jurisdiccional (que no cuenta con una unidad de defensa jurídica), al tener que elaborar y remitir diversas promociones ante las autoridades de amparo, relacionadas con este asunto, para defender a lo que nuestro derecho interesa.

Tercero.- No obstante lo anterior, con el ánimo de seguir dando cabal cumplimiento a la ejecución de amparo de trato y dado que en el anteproyecto de egresos de este tribunal para el ejercicio dos mil veintidós, que se aprobó por el Pleno de esta Sala Superior en la **XXXVIII Sesión Ordinaria** de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, quedó programada la diferencia a pagar a la quejosa por la **cantidad bruta** de **\$353,283.00 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos)**⁴; mediante atento oficio, **requiérase** a la Directora

⁴ Ésta resulta la diferencia de la cantidad total bruta de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100), de la cual, se ha puesto a disposición de la quejosa **dos pagos** por las cantidades brutas de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **cinco días hábiles**, rinda un informe respecto al estado **presupuestal y financiero** que guarda dicho rubro, esto conforme a las ministraciones quincenales que previamente son solicitadas, revisadas y validadas por la Dirección de Política Presupuestal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de que esta autoridad acuerde lo conducente, pues tal como ha sido informado y acreditado al Juzgado de Alzada en reiteradas ocasiones, es imposible financiera y presupuestalmente el pago en una sola exhibición de la totalidad de las prestaciones que conforme a derecho le corresponden a la C. *****.

Cuarto.- Por lo anterior, mediante atento oficio, **remítase copia certificada del presente acuerdo**, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco y se solicita atentamente tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado en el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como se informa se continúan realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de la ejecutoria de trato, esto con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros; así también, se reitera, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales.

Notifíquese a la C. *****la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. *****se negare a ser notificada, procedase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la ***** el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios números **788-VII** y **877-VII** suscrito por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, ingresados los días dieciocho de mayo y siete de junio del año en curso; derivado del Juicio de Amparo Indirecto **374/2022**, promovido por ***** y **otros**; un escrito signado por el ciudadano ***** , representante común de los actores en el presente juicio, recibido en fecha veinte de enero del presente año; y con tres oficios recibidos por esta Secretaría General de Acuerdos en fechas catorce y quince de febrero, así como el treinta de marzo del presente año, signados por el licenciado ***** , **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, y otros; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, **aprobó:** -----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos los oficios número **788-VII** y **877-VII**, suscritos por los Secretarías del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, mediante los cuales, con el primero de ellos, notifica la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, emitida en el

ocho pesos) y \$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos), respectivamente; sin que hasta la fecha la quejosa haya aceptado a recibir dichos pagos.

juicio de amparo **374/2022-VII**, en la que se determinó por un lado sobreseerlo por cuanto hace a la Actuaría del Pleno de la Sala Superior, y por otro lado se **concede** la protección constitucional a los quejosos ***** y ***** , para el efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco realice lo siguiente:

“... a) Deje sin efecto la multa decretada en el auto reclamado de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente administrativo 418/2013-S-3, impuesta a los ahora quejosos ***** (Presidente Municipal), ***** [Síndica de Hacienda(sic)] y, ***** (quinto regidor), todos del **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco.** ...”

Por otro lado, con el segundo de los oficios, la autoridad federal notifica el acuerdo emitido el tres de junio del año en curso, en el cual se decreta la firmeza del fallo protector antes mencionado, y en virtud de ello solicita su cumplimiento con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, concediendo un término de **tres días** para tales efectos, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento, se impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ante tales lineamientos, en cumplimiento al requerimiento antes referido, este Pleno **deja sin efecto la multa decretada** en el acuerdo emitido el **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia **418/2013-S-3**, **únicamente** en el punto segundo, donde se hizo efectivo el apercibimiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dado los motivos y fundamentos expuestos por el Juez de Alzada en la ejecutoria que se cumplimenta.

Segundo.- En virtud de lo anterior, dado que el Juzgado de Alzada ordenó dejar sin efecto la multa decretada en el acuerdo en mención y no el acuerdo en su totalidad, esta Sala Superior considera que, en congruencia a las consideraciones expuestas en la ejecutoria de mérito, así como de la revisión y análisis integral a los autos que conforman el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, atendiendo además, que en el aludido proveído se dio respuesta a las manifestaciones expresadas tanto por las autoridades requeridas como por el representante común de la parte actora, lo procedente en el caso es, dejar sin efecto el acuerdo dictado el **veinticinco de febrero de dos mil veintidós en su totalidad**, a fin de atender y dar respuesta a tales manifestaciones.

Tercero.- Congruente con lo anterior, se procede a acordar los oficios de cuenta presentados por las autoridades y el escrito presentado por el representante común de los actores, en este sentido, agréguese a los autos, los oficios ingresados en fechas catorce y quince de febrero del año en curso, el primero de ellos signado por el licenciado ***** , en su carácter de **Primero Regidor y Presidente Municipal**, la ingeniera ***** , **Tercera Regidora**, el ciudadano ***** , **Quinto Regidor**, el licenciado ***** , **Contralor Municipal** y el inspector ***** , **Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, así como por el licenciado ***** , en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos** y en representación del citado ayuntamiento, personalidad que acredita y se le reconoce a este último, con el nombramiento con número de folio ***** , de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***** , **Presidente Municipal del citado ayuntamiento**, mismo que exhibe en copia certificada como anexo a su oficio de cuenta, el cual se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar; oficio mediante el cual dan contestación al requerimiento realizado por el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Pleno de la Sala Superior en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, informado que, si bien el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós fue aprobado por el Cabildo Municipal el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el mismo no se señala específicamente el monto adeudado a los actores en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no obstante, asegura que en el citado presupuesto se encuentra contemplada y aprobada una partida presupuestaria denominada “obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional” y “sentencias y resoluciones por autoridad competente”, por la cantidad de **\$5'200,547.87 (cinco millones doscientos mil quinientos cuarenta y siete pesos 87/100)**, mismos que constituyen el 2.5% de acuerdo con lo que establecen la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, la cual establecen que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5% de los ingresos totales del respectivo municipio.

En el mismo sentido, afirma que dicho recurso es de libre disposición, y que es éste mismo es el que se destinará al pago de laudos y sentencias jurisdiccionales requeridas por las diversas autoridades competentes. Por lo anterior, manifiesta que el pago requerido por este Tribunal a favor de los actores no se puede realizar en una sola exhibición, ya que los recursos municipales son transferidos a dicho ente jurídico municipal de manera mensual, por lo que se distribuirá durante todo el ejercicio fiscal dos mil veintidós, a fin de encontrar un balance presupuestario, evitando descuidar las demás obligaciones del ayuntamiento.

Por lo anterior, afirman que se encuentran imposibilitados a realizar el pago total a los actores, ya que si bien es cierto que se aprobó la mencionada cantidad de **\$5'200,547.87 (cinco millones doscientos mil quinientos cuarenta y siete pesos 87/100)** para la partida presupuestal “obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional” y “sentencias y resoluciones por autoridad competente”, también lo es que aún no pueden disponer de dicha cantidad hasta en tanto la Secretaría de Finanzas del Estado no publique en el periódico oficial del Estado el calendario de ministraciones mensuales, y comience a realizar las transferencias de dichos recursos, misma que se realizará a finales del mes de febrero o principios del mes de marzo del año en curso, y una vez hecho esto, su representada estará en posibilidad de atender el requerimiento de pago en el presente expediente, para lo cual se giró el oficio número ***** , de fecha veinticinco de enero del año en curso, al licenciado ***** , **Director de Programación** del mismo ayuntamiento, para que informe a la brevedad si de la partida presupuestaria o de los recursos destinados al pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, es factible destinar una partida o proponer un plan de pagos para el requerimiento en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, mismo que anexa en copia certificada a su oficio de cuenta, para mayor constancia, la cual se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar. Manifestaciones las anteriores que serán atendidas en el presente auto, por lo que dígase a los promoventes que **deberán estarse** al contenido del mismo.

Por otra parte, con el segundo de los oficios, exhiben copia certificada del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismo que omitieron adjuntar al diverso oficio de catorce de febrero del año en curso, el cual se ordena glosar a los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, el ubicado en la ***** , y por autorizados para tales efectos, en términos amplios del artículo 16

de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, a los licenciados ***** y
***** y en términos del último párrafo del citado numeral, a los licenciados

***** y
***** hasta en tanto acrediten tener registrada su cedula profesional ante este
tribunal. Asimismo, solicitan sea revocado cualquier domicilio y autorizado legal señalado con
anterioridad a su oficio de cuenta.

Atento a lo anterior se tiene como **nuevo domicilio** para oír y recibir citas y
notificaciones a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, y por
autorizados para tales efectos, a los señalados por el promovente en su oficio de cuenta,
revocando para tales efectos cualquier domicilio o autorizado legal señalado con anterioridad
al mismo.

Por otro lado, a la presente fecha se tiene por recibido el tercer oficio de cuenta, firmado
por el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, a través del cual, en atención al requerimiento
que le fue realizado mediante acuerdo emitido el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por
un lado, hace manifestaciones relacionadas con la multa que le fue impuesta en el punto
segundo del mismo, ante lo cual, es de precisar a dicha autoridad, que deberá estarse
al contenido del presente proveído, pues en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juez
de Alzada n el juicio de amparo **374/2022-VII**, dicha medida de apremio se dejó sin efectos en
el punto anterior; y por otro lado, en seguimiento a los argumentos y gestiones que hizo valer
en dicho acuerdo, exhibe copia certificada del oficio número ***** signado por el
Director de Programación Municipal, mismo que constituye la respuesta dada al similar
***** de fecha veinticinco de enero del año en curso, donde se les informó que
solo es posible atender el pago requerido hasta en un treinta y tres por ciento (33%), de la
condena total adeudada a los actores para el presente ejercicio fiscal, adjuntando para ello un
calendario de pagos y haciendo valer que dicho porcentaje obedece al precedente de la
Controversia Constitucional 94/2014 y el Incidente de Inejecución de Sentencia 102/2017,
relacionadas con el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en donde la Alzada determinó que dicho
porcentaje muestra una clara intención de cumplir con el pago, por lo que solicita se tenga a
ese ente jurídico municipal en vías de cumplimiento al fallo definitivo dictado en el juicio de
origen del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dado que se encuentran realizando
todas las gestiones y acciones necesarias para lograr su cabal cumplimiento. - - - - -

Cuarto.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el Ayuntamiento
Constitucional de Jonuta, Tabasco, en cuanto a que en su momento se informará el monto
destinado para cubrir el adeudo a los actores y la forma en que se podrá ir realizando el pago
adeudado, de forma mensual, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está
frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el veintitrés de marzo de dos mil quince,
misma que causó ejecutoria el veinte de febrero de dos mil diecisiete, así como su interlocutoria
de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la que se condenó a pagar a los hoy
ejecutantes los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de
su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo
anterior, se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el
ayuntamiento requerido, sin embargo, de los mismos se advierte que las propias autoridades
comparecientes señalan expresamente que la Secretaría de Finanzas del Estado comenzaría
a realizarles las transferencias de los recursos correspondientes a finales del mes de febrero o
principios del mes de marzo del año en curso, y una vez hecho esto, su representada estaría
en posibilidad de atender el requerimiento de pago en el presente expediente, para lo cual se
giró el oficio número ***** de fecha veinticinco de enero del año en curso, al
licenciado ***** **Director de Programación** del mismo ayuntamiento, para que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

informara a la brevedad si de la partida presupuestaria o de los recursos destinados al pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, asimismo, que a la presente fecha ya remitieron el calendario de pagos correspondiente al porcentaje con que disponen para efectuar pagos parciales durante el presente ejercicio fiscal, el cual se aclara, fue realizado con base en las cantidades que se encuentran firmes hasta este momento; de igual forma, es de precisar que del calendario de pagos anexo se advierte que las autoridades únicamente contemplaron a siete de los nueve actores.

En virtud de lo anterior, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, ordena dar vista a los actores *****
*****,
***** y *****
*****y *****
a quienes se les pretende realizar el **treinta y tres por ciento (33%)** del pago total adeudado en **tres parcialidades** por las siguientes cantidades *****
*****, **\$305,163.37 (trescientos cinco mil ciento sesenta y tres pesos 37/100);** *****
*****, **\$303,792.73 (trescientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 73/100),** *****
*****, **\$303,792.73 (trescientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 73/100),** *****
***** **303,792.73 (trescientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 73/100),** *****
***** **\$337,722.71 (trescientos treinta y siete mil setecientos veintidós pesos 71/100)** *****
***** **\$337,722.71 (trescientos treinta y siete mil setecientos veintidós pesos 71/100)** y *****
*******\$337,722.71 (trescientos treinta y siete mil setecientos veintidós pesos 71/100),** para que **de manera personal y directa** manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el pago propuesto para el ejercicio fiscal que transcurre, esto es, el **treinta y tres por ciento (33%)** del pago total por los montos antes precisados **en TRES parcialidades, durante los MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE del año en curso,** para lo cual se les concede el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna **de manera personal y directa, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se procederá a emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.**

Para lo anterior, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin que realice la notificación en el **domicilio particular** que obra en las constancias relativas al desahogo de la audiencia final, visible a fojas 223 a 231 del juicio principal, en la cual se desahogó la prueba confesional ofrecida por la autoridad a cargo de los actores, quienes bajo protesta de decir verdad proporcionaron sus generales, concatenada con las credenciales para votar de los actores, visibles a fojas 210, 211 y 213 del sumario, esto es,

***** y *****
*****.

Asimismo, toda vez que se ignora el domicilio particular de los actores ***** y *****
dado que no obra en autos sus credenciales de elector, quienes tienen un interés directo con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, este Pleno por **única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria,** a fin de no vulnerar los derechos de los ejecutantes, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que sean localizados por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquel en que sean voceados por dicho medio, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, ante este Tribunal, sito en el edificio ubicado en

Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, en relación con la propuesta de pagos realizada por el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por las cantidades mencionadas para ***** , **\$305,163.37 (trescientos cinco mil ciento sesenta y tres pesos 37/100)** y ***** , **\$303,792.73 (trescientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 73/100)**, las cuales corresponden al **treinta y tres por ciento (33%)** del pago total por los montos antes precisados **en TRES parcialidades, durante los MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE del año en curso**, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado **durante tres días en el mes de junio de dos mil veintidós**, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la acturia de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente.

Quinto.- Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO**, por medio de sus integrantes, **LICENCIADO *******, **Presidente Municipal; PROFESORA *******, **Síndica de Hacienda; INGENIERA *******, **Tercera Regidora; LICENCIADA *******, **Cuarta Regidora; e INGENIERO *******, **Quinto Regidor**, para que en un plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, remitan a este Pleno el calendario de pagos respecto a los actores, ***** **\$911,469.36 (novecientos once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 36/100)** y ***** **\$1'011,469.36 (un millón once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 36/100)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sexto.- Téngase por recibido el escrito ingresado en fecha veinte de enero del año en curso, signado por el ciudadano ***** , en su carácter de representante común de los actores en el juicio principal, quien manifiesta su oposición al acuerdo dictado por el Pleno en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual afirma, se están violentando sus derechos en cuanto a la ejecución de la sentencia dictada en el juicio principal, ya que este Tribunal le concedió a la autoridad demandada el plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento a la ejecución del mismo, siendo que se concedió el mismo término en el auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, haciendo una relatoría de las acciones encaminadas a la ejecución de una sentencia, afirmando que este tribunal no ha seguido el procedimiento



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

estipulado por la ley, por lo que solicita se emita un nuevo acuerdo en el cual se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se siga lo estrictamente señalado en la ley de la materia. Atento a lo anterior, dígase al promovente que deberá estarse al contenido del presente acuerdo, en el que se atendieron las manifestaciones realizadas por las autoridades requeridas y se está proveyendo respecto a la propuesta de pagos en tres parcialidades ofrecido por el ayuntamiento sentenciado.

Finalmente, solicita a este Pleno se pronuncie respecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación promovido mediante escrito de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve. Al respecto, dígasele que deberá estarse a la resolución interlocutoria emitida el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Séptimo.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **374/2022-VII** emitida por el Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, se ordena remitir mediante atento oficio, copia certificada del presente proveído a dicha Alzada, con la petición que tenga a este Pleno por cumplido el fallo protector concedido a los quejosos...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **19508/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **1493/2019-7** y con la diligencia celebrada en esta fecha; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **19508/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, quien en vías de notificación hace llegar el acuerdo de fecha tres de junio del año que transcurre, emitido en el juicio de amparo **1493/2019-7**, mediante el cual se tuvo por recibido el diverso oficio remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal con el que se remitió el auto de veintisiete de mayo de dos mil veintidós y en virtud de ello, requiere al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de cinco días le sea remitida copia certificada de la diligencia, así como de la determinación legal que recaiga de dicha audiencia, para efectos de que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, continúe con las gestiones de pagos parciales en favor del quejoso *****. Lo anterior, bajo apercibimiento de imposición de multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el dos mil veintidós, en caso de no hacerlo.

En cumplimiento a dicho requerimiento, mediante atento oficio remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado de Alzada, con la petición que se tenga por cumplimentado el mismo, así como que no se haga efectivo el apercibimiento detectado en contra de este órgano jurisdiccional.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha nueve de junio del año en curso, a la cual compareció el ciudadano ***** quien recibió cuatro títulos de crédito (cheques) que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$174,357.88 (ciento setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 88/100)**, los primeros tres exhibidos mediante oficio de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, y el cuarto cheque correspondiente al pago parcial del mes de junio, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por conducto de la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los cuales fueron aceptados de conformidad por el ciudadano ***** , previa ratificación que hizo del escrito de fecha diecisiete de mayo del presente año, en el cual firmó la ciudadana

*****a su ruego, al ser el ejecutante una persona de ochenta y siete años de edad y expresar su imposibilidad para firmar, asimismo, aceptó la propuesta de pago en los términos ofrecidos por el ayuntamiento.

En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y MINUTOS (09:30)** del día **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano *****y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **julio**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **19875/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5** y los razonamientos levantados por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, correspondientes a las transmisiones del programa radiodifusión en las que fue voceado el actor *****; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **19875/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, quien en vías de notificación hace llegar el acuerdo de fecha siete de junio del año que transcurre, emitido en el juicio de amparo **947/2018-5**, mediante el cual se tuvo por recibido el diverso oficio remitido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien informó a esa Alzada que la **Dirección de Programación** comunicó que es primordial contar con los documentos personales consistentes en: identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio a nombre del quejoso, y en virtud de ello, requiere al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de tres días hábiles informe el estado procesal de los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, en particular, de lo acordado sobre la conducta de las partes y el resultado de las gestiones de localización del actor *****. Lo anterior, bajo apercibimiento de imposición de multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el dos mil veintidós, en caso de no hacerlo

En acatamiento al requerimiento antes mencionado, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Tercero** de Distrito, con la petición que se tenga por cumplimentado el mismo, así como que no se haga efectivo el apercibimiento decretado.

Segundo.- En virtud de lo anterior, a fin de estar en aptitud de valorar la conducta procesal de las partes, resulta importante destacar las siguientes actuaciones:

1. Mediante proveído dictado el **uno de julio de dos mil veintiuno**, se tuvo al entonces **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, realizando una



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

propuesta de pagos parciales a favor del ciudadano *****por la cantidad de **\$13,173.16 (trece mil ciento setenta y tres pesos 16/100)**, que multiplicado por diez arroja la suma de **\$131,731.63 (ciento treinta y un mil setecientos treinta y un 63/100)**, misma que constituye el **quince por ciento (15%)** del monto total adeudado, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual tenía intención de cubrir en el año dos mil veintiuno, razón por la que este Pleno en dicho auto acordó, específicamente en su punto segundo, lo siguiente:

“(…)

Segundo.- Ahora bien, con las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, dése vista al ejecutante ***** en el último domicilio que obre en autos, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los pagos parciales que propone, y que de ser su voluntad exhiba ante la autoridad municipal y ante este Tribunal copia simple los documentos consistentes en credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), CURP y comprobante de domicilio, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto, se le tendrá por no aceptando la propuesta de pagos que hace el Concejo de Municipal de Macuspana, Tabasco.”

2. El **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado **Tercero** de Distrito, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio de cuenta, remitiera copia certificada de los actos encaminados a lograr el pago del quejoso ***** por la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**, y toda vez que dicho actor fue **omiso** en realizar manifestación alguna, este Pleno acordó:

“(…)

Segundo.- Ahora bien, advirtiéndose del cómputo practicado por la secretaría, que el término de tres día otorgado al ejecutante ***** mediante auto emitido el uno de julio de dos mil veintiuno, transcurrió el trece al quince del referido mes y año, **sin que haya manifestado lo que a su derecho conviniera con relación a los pagos parciales que propuso el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, así como tampoco exhibió copia simple de los documentos personales consistentes en credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio**, para ese propósito, no obstante estar debidamente notificado, como se corrobora de la cédula de notificación efectuada el ocho de julio de la presente anualidad; en consecuencia, este Pleno ordena hacer efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene al actor ***** no aceptando la propuesta de pagos que hizo el Concejo de Municipal de Macuspana, Tabasco, esto es, el pago del 15% (quince por ciento) del monto total adeudado, en diez parcialidades.”

3. Por auto de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, al haber iniciado funciones la actual administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y en congruencia con los acuerdos referidos en los puntos 1 y 2, este Pleno requirió a dicho ente jurídico municipal para que en el término de quince días realizara paro al actor ***** por la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**. Bajo

el apercibimiento que de no hacerlo se impondría a **cada uno de sus integrantes**, una **multa** de **cien veces** el valor diario de la **unidad de medida y actualización**.

4. A través del acuerdo emitido el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, este Pleno al advertir que **el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, realizó una nueva propuesta de pagos parciales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, al observarse que el porcentaje propuesto para el ejercicio fiscal que transcurre es por el **treinta y cinco por ciento (35%)**, esto es, veinte por ciento (20%) más que el propuesto para el año anterior (15%), nuevamente se ordenó correr traslado y dar vista al ciudadano ***** para que en el término de **tres días** manifestara lo que a su interés conviniera, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entendería por no aceptada dicha propuesta.
5. Posteriormente, en el acuerdo de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, específicamente en el punto **decimosegundo**, al haber sido **omiso** una vez más el actor ***** en manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con la nueva propuesta realizada por el ente municipal requerido, este Pleno acordó:

“(..)

Decimosegundo.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos que el término de tres días concedido en el auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, al ciudadano ***** para manifestar lo que a su derecho convenga respecto al calendario de pagos propuesto, por el ayuntamiento sentenciado, corrió del veinte al veintidós de abril del año en curso, **sin que a la presente fecha haya presentado documento alguno en desahogo a la vista ordenada por este Pleno**, en consecuencia, se tiene por no aceptada la propuesta de pago hecha por el ente jurídico municipal, por lo que las partes deberán estarse al requerimiento realizado en el punto anterior.”

6. Ahora bien, toda vez que ante las distintas vistas otorgadas en diversos acuerdos emitidos con anterioridad, se advirtió una conducta cien por ciento (100%) **omisa** por parte del ejecutante ***** este Pleno mediante proveído de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, consideró que por esa circunstancia no se tenía la certeza que dicho ejecutante haya tenido conocimiento de la propuesta realizada por el ayuntamiento, razón por la cual, en estricto respeto al derecho de audiencia del citado actor, por **única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria**, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que fuese localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presentara ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago hecha por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal que transcurre (dos mil veintidós), esto es, el **35% (treinta y cinco por ciento)**, monto que fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$307,373.8 (trescientos siete mil**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

trescientos setenta y tres pesos 8/100), monto que la autoridad propuso realizar en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año en curso, precisando para ello, que en caso que no desee aceptarla, así lo hiciera saber a este órgano jurisdiccional, y que una vez hecho lo anterior, y transcurrido el plazo respectivo, de no comparecer el actor ***** en atención al comunicado, **se procedería a la valoración de la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.**

7. Asimismo, mediante escritos de fechas **veintiocho, veintinueve, treinta, y treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, dirigidos al licenciado ***** , Director General de Grupo Telereportaje, se solicitó la colaboración para transmitir el comunicado antes referido, los cuales fueron transmitidos en la estación de radios **XeVT 104.1 FM**, los días uno y dos de junio del año en curso, a las siete horas con cuarenta y nueve minutos y siete horas con veintisiete minutos, respectivamente, como se advierte de los razonamientos levantados por la licenciada **Chantal Flores Pozo**, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los cuales se puede observar que después de dichos comunicados transcurrieron los días hábiles uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve de mayo del año que transcurre.

Conforme a lo antes precisado, se puede advertir que actualmente este tribunal desconoce totalmente el paradero, o bien, la existencia del ciudadano ***** , es decir, si incluso éste ya falleció, habida cuenta de las distintas vistas otorgadas durante el año dos mil veintiuno y el que transcurre, estas no fueron atendidas expresamente por el mencionado actor, mientras que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha mostrado disposición en que se ejecute la sentencia definitiva cuando menos con la realización de pagos parciales; en este sentido, este Pleno, **por última ocasión** ordena dar vista al ejecutante ***** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste **DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO** lo que a su derecho convenga en relación con la propuesta de pago hecha por el ayuntamiento sentenciado, por el **35% (treinta y cinco por ciento)**, monto que fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$307,373.8 (trescientos siete mil trescientos setenta y tres pesos 8/100)**, mismo que la autoridad propuso realizar en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año en curso, así como para que exhiba los documentos personales consistentes en **credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio**, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, se considerará su conducta como apatía y desinterés en continuar con la ejecución de la sentencia, asimismo, se decretará la suspensión del proceso de ejecución de sentencia, en términos análogos a los supuestos previstos en el artículo 146, fracción IV⁵, del Código de

⁵ " ... ARTÍCULO 146.- El procedimiento se interrumpirá:

(...)

IV.- Cuando por fuerza mayor los tribunales no puedan actuar.;

(...)"

- - - **ASUNTOS GENERALES** - - - - -

- - - En desahogo del punto **Primero** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **SS/T-C-R.03/2022**, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- NO PROCEDE OTORGARSE EN LOS CASOS EN QUE SU CONCESIÓN IMPLIQUE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE UNA COMUNIDAD, PREVALECIENDO EL INTERÉS SOCIAL SOBRE EL INTERÉS DEL PARTICULAR"**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

“...TESIS POR CRITERIO RELEVANTE SS/T-C-R.03/2022

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- NO PROCEDE OTORGARSE EN LOS CASOS EN QUE SU CONCESIÓN IMPLIQUE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE UNA COMUNIDAD, PREVALECIENDO EL INTERÉS SOCIAL SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR.- Los artículos 71 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, establecen que la suspensión no puede otorgarse en los casos en que el bien tutelado cause un perjuicio evidente al interés social, asimismo, enlistan los casos en los que se actualiza dicho supuesto, entre ellos, cuando de concederse, se impida la ejecución de obras o servicios públicos destinados al uso común. En este sentido, bajo la teoría de la ponderación de derechos, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión, se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso en concreto, ponderando el impacto que podría causar al interés social en general, como a los derechos constitucionalmente tutelados de los ciudadanos. Trasladado lo anterior al caso en concreto, cuando el promovente solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo, con el propósito de paralizar la continuación de una obra o proyecto de carácter público, en tanto se resuelve el juicio en lo principal y se encuentran en conflicto, por un lado, el derecho al desarrollo económico y social de una comunidad, y, por el otro, el derecho del solicitante a continuar llevando a cabo su actividad empresarial, debe prevalecer el interés de la sociedad en la continuación de la ejecución del acto impugnado, sobre el interés particular, pues se parte de la premisa que los beneficios a la comunidad son de mayor impacto económico que el beneficio que el particular pueda obtener. Por ende, el derecho o principio a priorizar debe ser aquél que cause un menor daño y el cual resulta indispensable privilegiarse, es decir, el que evidentemente conlleve a un mayor beneficio, pues es la sociedad la que está interesada en que se ejecute la construcción de la obra pública para su mayor beneficio, por lo que, en estos casos, debe subyacer el interés social frente al interés personal del actor.

Recurso de Reclamación 148/2021-P-1.- Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 057/2021-S-1.- Aprobada en la Sesión Ordinaria XVIII del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Iris Nayeli López Ochoa....”- - - - -

- - - En desahogo del punto **Segundo** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Criterio relevante **S.S/T.C.R. 04/2022**, por la que se **reitera** de la Tesis **S.S/T.C.R.**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

05-2018, presentada por el **Doctor en Derecho Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR PARA EFECTOS PENSIONARIOS, PUEDE SER EQUIPARABLE AL NÚMERO DE AÑOS COTIZADOS SOBRE SUELDO BASE, SIEMPRE QUE NO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA"**

Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

".....TESIS DE CRITERIO RELEVANTE S.S/T.C.R. 04/2022

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR PARA EFECTOS PENSIONARIOS, PUEDE SER EQUIPARABLE AL NÚMERO DE AÑOS COTIZADOS SOBRE SUELDO BASE, SIEMPRE QUE NO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.- De la interpretación armónica a los artículos 6, fracción I, 8, fracción II, inciso a), 30, 31, 32 y 35, de la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, se advierte que, en principio, es una obligación de todo servidor público que preste sus servicios en los Poderes del Estado, aportar sobre su sueldo base al Instituto de Seguridad Social del Estado, siempre y cuando dicho sueldo se encuentre consignado en los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos; que dicha aportación será el equivalente al 8% sobre su sueldo base, que se distribuirá de la siguiente forma: a) El 2.0% para prestaciones médicas, b) El 0.5% para el seguro de vida, c) el 0.5% para el seguro de retiro y d) El 5.0% para prestaciones económicas, sociales, pensiones y jubilaciones. Ante ello, para hacer efectiva esa obligación del servidor público de aportar un porcentaje sobre su sueldo base al Instituto de Seguridad Social del Estado, el legislador local impuso la carga de realizar el descuento correspondiente al ente público encargado de pagar dicho sueldo (patrón), lo que implica que el servidor público no está en aptitud de decidir si cumple o no con tal obligación pues el propio legislador consideró que correspondía al patrón (ente público) también como obligación, realizar el descuento a cargo. De ahí que se pueda colegir que existe la presunción legal de que al trabajador se le descuenta o retiene sobre el sueldo base sus aportaciones durante su tiempo en activo y que éstas son enteradas al Instituto de Seguridad Social del Estado por el patrón; por lo que, para efectos pensionarios, siempre que la pensión pretendida sea sobre sueldo base, el tiempo de servicio prestado puede ser equiparable al número de años cotizados ante el citado instituto por dicho concepto, siempre y cuando no se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 37 de la citada ley, como podría ser, por ejemplo, el caso de los servidores públicos que sin cumplir los requisitos para obtener una pensión al momento de causar baja, deciden retirar sus aportaciones acumuladas, y de nueva cuenta se reincorporan al servicio público, en cuyo caso, la persona podría contar con mayor antigüedad en el servicio que años cotizados ante el instituto.

Recurso de Revisión 022/2018-P-2.- Recurrente: ***** , en contra de la sentencia de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 435/2015-S-3.- Aprobada en la Sesión Ordinaria XXVI del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al doce de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Juana Cerino Soberano.

Recurso de Apelación 062/2021-P-1.- Recurrente: ***** , en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 186/2018-S-4.- Aprobada en la Sesión Ordinaria XIX del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos. Ponente: Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Esta tesis reitera la Tesis de Criterio Relevante SS/T.C.R. 05-2018, aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la XXX Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho."-----

- - - En desahogo del punto **Tercero** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **S.S/T.C.R.02/2022**, presentada por la **Maestra en Derecho**

Denisse Juárez Herrera, Titular de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE LLAMAR A JUICIO COMO AUTORIDAD DEMANDADA, A LA QUE SE ENCUENTRE SUBORDINADO LA EMISORA DEL ACTO, POR CONTAR CON LEGITIMACIÓN PROCESAL PASIVA INDIRECTA (INTERPRETACIÓN A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE)." Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

“...TESIS DE CITERIO RELEVANTE S.S/T.C.R.02/2022:

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE LLAMAR A JUICIO COMO AUTORIDAD DEMANDADA, A LA QUE SE ENCUENTRE SUBORDINADA LA EMISORA DEL ACTO, POR CONTAR CON LEGITIMACIÓN PROCESAL PASIVA INDIRECTA (INTERPRETACIÓN A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE).- Si bien este Pleno de la Superior ha sostenido mediante diversas sentencias, que conforme a los artículos 37, 38 y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco actual (vigente a partir del dieciséis de julio de dos mil diecisiete), por regla general, las Salas Unitarias, únicamente están obligadas legalmente a emplazar en tal calidad, a la(s) autoridad(es) emisora(s) del(los) acto(s) que afectan la esfera jurídica de la parte actora y que sean impugnadas por ésta, es decir, las suscriptoras del documento que lo contiene, a las cuales son las que les reviste el carácter de demandadas, lo que dio origen a la tesis de jurisprudencia número SS/J.06/2022, cuyo rubro es “JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- POR REGLA GENERAL, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR SE ENCUENTRA OBLIGADO LEGALMENTE A EMPLAZAR COMO AUTORIDAD(ES) DEMANDADA(S) ÚNICAMENTE A LA(S) EMISORA(S) DEL(LOS) ACTO(S) IMPUGNADO(S)”; lo cierto es que conforme al artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco anterior (vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete), las partes en el juicio contencioso administrativo son: i) el actor, ii) el demandado (entendiéndose que tendrá dicho carácter la autoridad que emitió el acto impugnado), iii) el ayuntamiento o el titular de la dependencia estatal u organismo descentralizado o desconcentrado a la que se encuentre subordinada la autoridad emisora del acto impugnado y, iv) el tercero interesado. Por tanto, si bien la intervención directa para defender la legalidad del acto impugnado corresponde, originalmente, a su emisor, lo cierto es que conforme a la disposición anterior, también cuenta con legitimación procesal pasiva para ser parte en el juicio, la autoridad a la que se encuentre subordinada la emisora del acto. Por ello, en los juicios contencioso administrativos que se tramiten conforme a la anterior ley de la materia, esto de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la actual Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cuando el ayuntamiento –entiéndase, los servidores públicos que lo representan- o el titular de la dependencia estatal u organismo descentralizado o desconcentrado, a la que se encuentre subordinada la autoridad emisora del acto impugnado, comparezca a juicio, no es procedente decretar el sobreseimiento respecto a ésta, dado que dicha autoridad también es parte del juicio, conforme a la disposición antes citada, y por lo tanto, es procedente llamarla como enjuiciada para la defensa de los intereses del ente que representa y al cual se encuentra subordinada la autoridad emisora.

Recurso de Apelación AP-013/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior). Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número 634/2016-S-3. Aprobada en sesión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Apelación AP-018/2021-P-3. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número 402/2014-S-3. Aprobada en sesión de once de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Esta tesis de jurisprudencia fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la XXI Sesión Ordinaria, celebrada en fecha nueve de junio de dos mil veintidós. ...” - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXI Sesión Ordinaria, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós. - - - - -

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...